



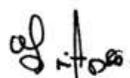
REF: E-S-081374089001-2020-00040

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: FELIPE SALAS ROJANO y MANUELA DE JESÚS CARRETERO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra FELIPE SALAS ROJANO y MANUELA DE JESUS CARRETERO MARTINEZ, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 14 de abril del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias de las notificaciones a las partes ejecutadas de conformidad con los artículos 291 y 292, del C. G. del P., en armonía con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso que nos ocupa, el demandado FELIPE SALAS ROJANO identificado con C.C. No. 8.539.121 expedida en Campo de la Cruz y MANUELA DE JESUS CARRETERO MARTINEZ identificada con C.C. No. 22.473.877 expedida en Campo de La Cruz se encuentran notificados por aviso, vistos a (folios 36 a 40) del cuaderno principal, quienes no propusieron excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por aviso a los ejecutados FELIPE SALAS ROJANO identificado con C.C. No. 8.539.121 expedida en Campo de la Cruz MANUELA DE JESUS CARRETERO MARTINEZ identificada con C.C. No. 22.473.877 expedida en Campo de La Cruz, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído con forme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P.. en armonía con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



TERCERO: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P..

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 630.000, oo M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a026774ca665684585596587bc8c0e6095bd4b53214ba7a21fa25a739d7ba9fa
Documento generado en 14/04/2021 03:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
15/04/2021
Notifica por estado No. 031
La secretaria, Griselda Toscano
Castro